Año de 1968 · Miércoles 22 de Mayo · Núm. 62

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

ADMINISTRACIÓN: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de la Gobernación

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se convoca concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local.

De conformidad con lo establecido en el artículo 194, número 1, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, se convoca concurso para la provisión en propiedad de funcionarios del Cuerpo de Depositarios de Fondos de Administración Local de las Depositarías vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de esta convocatoria y con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Tendrán derecho a tomar parte en el concurso, siempre que no se hallen inhabilitados para ello, todos los componentes del Cuerpo de Depositarios de Fondos de Administración Local.

a) Los Depositarios de Fondos procedentes de la oposición convocada por Resolución del Instituto de Estudios de Administración Local de 6 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre del mismo año) deberán solicitar la totalidad de la vacantes de cuarta y quinta categorías que se anuncian, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 40, número 2, del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, en relación con el artículo 167, número 2, del indicado Reglamento, modificado por Decreto 1441/1965, de 20 de mayo, con excepción de aquellos que acrediten hallarse en la situación administrativa a que se refiere el artículo 60 del tan citado Reglamento.

b) Los Depositarios de Fondos que en la actualidad desempeñen interinamente plazas correspondientes al Cuerpo, incluidos los del apartado anterior, cesarán en el percibo de aumentos graduales por el tiempo de servicios prestados si no solicitan la totalidad de los destinos vacantes correspondientes a la categoría que obstenten (Instrucción número 1, epígrafe 2,5, dictada para aplicación de la Ley 108/1963).

Segunda.—Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia reintegrada (modelo número 1), tamaño 31 por 22 centímetros; tantas declaraciones del modelo número 2, de igual tamaño que el anterior, cuantas sean las plazas que se soliciten, y una ficha en cartulina blanca precisamente doble y apaisada, tamaño 21 por 16 centímetros (modelo número 3), en la que se harán constar con perfecta claridad y concisión los datos que en la misma se piden, ya que son los que han de servir de base para la puntuación de los respectivos méritos, y en la que se relacionarán y enumerarán todas las plazas solicitadas por el orden de preferencia que los concursantes establezcan en su solicitud. Asimismo deberán acreditarse documentalmente todos los méritos que aleguen los concursantes y que no consten debidamente justificados en sus expedientes personales. Los impresos que no se acomoden exactamente a los modelos que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 29 de mayo de 1959 serán rechazados de plano en el momento de su presentación y en todo caso y aun expirado el plazo, al verificarse el cotejo o comprobación de documentaciones aportadas por los concursantes.

b) El abono de derechos en la siguiente cuantía:

Cien pesetas para los Depositarios de categorías especial, primera, segunda y tercera, y setenta y cinco para los de cuarta y quinta, según la escala establecida en el Decreto 551/1960, de 24 de marzo.

Tercera.—El abono de derechos y la presentación de todos los documentos (preceptivos o voluntarios) que hayan de surtir efecto en el concurso podrá efectuarse en el Negociado Sexto, Sección Primera, de esta Dirección General por el propio interesado, por intermedio de persona expresadamente autorizada, por Gestor Administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local cualquier día hábil, de once a trece horas dentro del plazo improrrogable de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». También podrán efectuar los concursantes la presentación de la documentación exigida y el abono de los derechos correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los funcionarios residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, las cuales las remitirán por correo aéreo certificado por cuenta del interesado.

Cuarta.—Cerrado el plazo de admisión al concurso este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre las inexactitudes u omisiones que aparecieren, y si la importancia de las mismas lo aconsejare podrá decretarse la exclusión de los concursantes.

Las renuncias tanto de la totalidad de las plazas como a alguna de ellas y las alteraciones del orden de preferencia habrán de formularse precisamente dentro del plazo concedido para presentación de instancias tomando parte en el concurso.

Quinta.—Los méritos y servicios a tener en cuenta por el Tribunal calificador del concurso a efectos de la puntuación que deba atribuirse a cada concursante serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 20 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958.

Sexta.—Para entrar en posesión de sus cargos los funcionarios designados deberán ir provistos del certificado de fianza, según dispone el artículo 16 de Orden de este Ministerio de 10 de junio de 1965, por la que se aprueban las normas reguladoras de afianzamiento colectivo de los Depositarios de Fondos de Administración Local.

Séptima.—El concursante en quien recayere nombramiento y sin causa justificada no se presentare a tomar posesión del cargo en el plazo reglamentario, contado a partir de la publicación de los nombramientos definitivos o en el de la prórroga que pudiera concedérsele por este Centro directivo, quedará en situación de cesante, según dispone el artículo 34, número 4, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que fuere destinado y el cese, en su caso, de la que desempeñaba.

Igualmente a los funcionarios a los que se les adjudicase plaza en resolución del presente concurso les será de aplicación lo dispuesto en el parrafo cuarto, artículo 201, del Decreto de 20 de mayo de 1958.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el BOLETIN OFICIAL de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Resolución en la forma acostumbrada.

Madrid, 3 de abril de 1968.—El Director general, José Luis Moris.

Relación de Depositarías de Fondos vacantes

....

Provincia de Segovia

Ayuntamiento de Cuéllar.— Categoría 5.ª; Clase 6.ª; Grado 17.

Ayuntamiento de El Espinar.— Categoría 4.ª; Clase 7.ª; Grado 16.

Ayuntamiento de Navas de Oro.— Categoría 5.ª; Clase 8.ª; Grado 15.

....

(Del «B. O. del E.», 16 de abril, n.º 92.)

1490

Gobierno Civil de la Provincia

Medidas de defensa de los montes y terrenos forestales contra los incendios

Aproximándose la época de peligro de incendios forestales y siendo conocido que con gran generalidad dichos siniestros se deben a negligencia u omisión de las más elementales precauciones e igualmente que una vez iniciados es indispensable su rápido combate para evitar una situación de calamidad, con grandes pérdidas para la riqueza forestal y con la destrucción de las bellezas escénicas naturales de esta provincia; por la presente Circular se recuerda, tanto a los que por su misión especial de confianza, de mando o de vigilancia puedan considerarse como Agentes de mi Autoridad, como a los usuarios, a los excursionistas y al público en general, extremen sus precauciones para evitar los incendios y en caso de producirse presten su colaboración con el máximo celo a fin de conseguir una rápida extinción.

En su consecuencia y en uso de las atribuciones que me están conferidas en las disposiciones vigentes, dispongo:

I.—EPOCA DE PELIGRO

Se declara la comprendida entre el primero de junio y el 30 de septiembre y podrá ampliarse, si las condiciones meteorológicas que imperen así lo aconsejasen.

II.—AMBITO DE APLICACION

Las prohibiciones y limitaciones generales que se contienen en las presentes medidas serán de aplicación durante la época de peligro de incendios en todos los terrenos forestales de la provincia, tanto si están poblados por especies arbóreas como por matorral o pastizal y en la franja de fincas no forestales que los circunden. A tales efectos, se divide la provincia en dos zonas:

Zona A.—La Sierra de Guadarrama, declarada por Orden Ministerial de Agricultura de fecha 9 de mayo de 1968 «zona de peligro» e integrada dentro de los términos municipales de: Aldealengua de Pedraza, Arcones, Basardilla, Casla, Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba, Collado Hermoso, El Espinar, Gallegos, La Losa, Matabuena, Navafría, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Palazuelos de Eresma, Prádena, Revenga, La Salceda, San Ildefonso, Santiuste de Pedraza, Santo Domingo de Pirón, Santo Tomé del Puerto, Siguero, Sigueruelo, Sotosalbos, Torre Val de San Pedro, Torrecaballeros, Trescasas y Ventosilla y Tejadilla.

Zona B.—La comprendida en los restantes términos municipales.

III.—MEDIDAS PREVENTIVAS

Prohibiciones.

En todos los terrenos forestales de la provincia y en la franja de fincas no forestales que los circunde en una anchura de 400 metros para la Zona A y de 200 metros para la Zona B, queda prohibido:

a) Hacer fuego fuera de las zonas señaladas a efecto.

b) Usar hornillos de gas en sitios no autorizados.

c) Arrojar cigarrillos y cerillas encedidas.

d) Utilizar para la caza tacos no incombustibles.

e) Acampar sin permiso.

f) Lanzar cohetes, globos u otros artefactos que contengan fuego o materiales inflamables.

Además de las anteriores medidas, la Zona A se podrá restringir la libre circulación de personas y vehículos en los días que se anuncien.

En la Zona B se podrá solicitar de la Delegación Provincial de Incendios Forestales permiso para realizar trabajos con el empleo del fuego que serán autorizados en las condiciones de seguridad convenientes.

Publicidad y vigilancia.

Los Alcaldes publicarán bandos, que se fijarán en los lugares de mayor concurrencia pública, en los que se señalen las medidas preventivas de incendios en los terrenos forestales, las obligaciones en caso de siniestro y las sanciones por incumplimiento de unas y otras.

Se recomienda a todos los propietarios de fincas forestales la colocación de carteles o avisos indicadores de peligro de incendios y de prohibición de hacer fuego dentro de la finca.

Los agentes de la Autoridad y encargados de la vigilancia de fincas forestales, recorrerán con frecuencia las zonas de mayor peligro, estableciendo contacto con los puestos fijos de vigilancia de la Administración Forestal que están dotados con emisoras radiotelefónicas para poder avisar de cualquier siniestro.

En todo momento y con la mayor corrección, harán saber a cuantas personas encuentren en su cuartel de vigilancia las medidas para evitar incendios y los peligros que pueden correr, así como las sanciones en que pueden incurrir por su incumplimiento y falta de colaboración en la extinción.

Se interesa de los Jefes de Estación de los ferrocarriles y autobuses de las empresas dedicadas a excursiones que tengan acceso a zonas forestales, así como de los establecimientos públicos situados dentro o en las proximidades de dichas zonas, el que coloquen en sus dependencias y vehículos avisos o carteles sobre las precauciones que deben tomarse para evitar incendios en los montes. Igualmente deberán colocar los carteles y avisos que pueda enviarles la Administración Forestal, referentes a la prevención y extinción de los incendios forestales.

Autorizaciones para encender fuego.

Las autorizaciones previstas en los párrafos a) y e) del Título III se solicitarán de la Delegación Provincial de Incendios Forestales (Distrito Forestal.—Plaza de Guevara, 1.—Segovia), a través de la Alcaldía correspondiente.

Obligaciones de las Empresas y Concesionarios.

Las empresas o particulares Concesionarios de ferrocarriles, teleféricos, líneas de transporte o distribución de energía eléctrica en alta tensión, depósitos de explosivos o materias combustibles, instalaciones de producción o transformación de energía eléctrica, fábricas u otras instalaciones que puedan originar incendios, deberán mantener, durante la época de peligro fijada en el Título I, limpias de maleza y residuos combustibles las zonas de protección que en cada concesión se les haya fijado y cumplir en todo caso las medidas preventivas que se consideren oportunas.

Obligaciones de los propietarios de fincas particulares.

Como complemento de los trabajos de apertura y conservación de cortafuegos, vías de acceso y demás operaciones aminorativas del riesgo de incendios ejecutadas por los Servicios Forestales en los montes públicos, el Delegado de Incendios determinará las fajas cortafuegos que en los montes de propiedad particular hayan de estabecerse, cuya ejecución y conservación en la forma y plazo que señale corresponderá a los respectivos propietarios. Esta obligación solo afectará a los montes incluidos en la Zona A.

IV.—AVISOS DE SINIESTROS

Cualquier persona que advierta un incendio en la zona forestal deberá ponerlo en conocimiento de la Autoridad Local, Guardia Civil, Guardería Forestal del Estado o Vigilante de Incendios más próximo.

V.—MEDIDAS PARA LA EXTINCION

Atribución y deberes de los Alcaldes.

Los Alcaldes, como Jefes Locales de Protección Civil , comunicarán en el improrrogable plazo de quince días, a mi Autoridad, relaciones nominales de las Brigadas que de acuerdo con la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos y de las Empresas que realicen trabajos forestales deban actuar en su término municipal.

Cuidarán especialmente de que en la Zona A dichas Brigadas estén constituidas por personal competente. Copias de la relación nominal se entregarán al Guarda Forestal del Estado y al Comandante del Puesto de la Guardia Civil de su jurisdicción.

Por los propietarios de fincas forestales se darán toda clase de facilidades a los servicios de extinción y se les prestará la máxima colaboración.

Los Alcaldes deberán tener previsto el procedimiento para recibir rápidamente cualquier aviso de incendio declarado en su jurisdicción, así como la persona que debe suplirlos en su ausencia.

A efectos de la rápida movilización de personal, se recuerda a los Alcaldes que por el artículo 17 de la vigente Ley de Orden Público de 30 de julio de 1959, están facultados para requerir la ayuda y colaboración del vecindario en casos de siniestros ocurridos en su término municipal y que las resoluciones que adopten en estos casos serán de inmediata ejecución. También podrán requirir a los vehículos de propiedad particular para el transporte de personal, material y demás elementos necesarios para la extinción.

Dirección y organización.

En cuanto un Alcalde tenga conocimiento de haberse producido un incendio, adoptará las medidas necesarias para la rápida movilización de personal y de recursos, medios de extinción y se pondrán en contacto con la Guardia Civil y Guardería Ferestal del Estado de su demarcación. Igualmente dispondrá lo necesario para el relevo del personal y abastecimiento del mismo.

Desde los primeros momentos, la dirección ejecutiva de la extinción corresponderá al propio Alcalde o Concejal en quien delegue y la dirección técnica al funcionario de la Administración Forestal del Estado de mayor categoría presente en su jurisdicción.

Cuando la importancia del incendio haga preveer la imposibilidad de extinguirlo con los medios locales, el Alcalde comunicará a este Gobierno Civil los datos siguientes, necesarios para poder requirir el auxilio de las fuerzas armadas: extensión e intensidad del fuego, personal y medios empleados en la extinción, condiciones meteorológicas desfavorables, imposibilidad de emplear más personal y medios y necesidades urgentes o de relevo.

Todo personal de Guardería Rural y Guardas Jurados particulares estarán subordinados a la autoridad de los funcionarios encargados de la prevención y extinción de los incendios.

Extinguido el incendio, los Alcaldes, con el auxilio de la Guardia Civil y Guardería Forestal del Estado organizarán los turnos convenientes de retenes de vigilancia que cubran todo el perímetro de la zona siniestrada y cuyo servicio se realizará de acuerdo con las instrucciones de la Delegación Provincial de Incendios, para evitar la reproducción del fuego.

Las contravenciones a las presentes normas serán sancionadas con todo rigor, pasando a la Autoridad Judicial, en los casos que proceda, el tanto de culpa correspondiente. Los padres o tutores serán responsables de los incendios causados por los menores a sus cargos.

Segovia, 17 de mayo de 1968.

El Gobernador Civil

1484

Gobierno Civil de la Provincia

De conformidad con lo determinado en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Caza, con fecha 13 de los corrientes ha sido declarado vedado de caza la finca denominada «Majada la Zarza», del término municipal de El Espinar, de esta provincia, propiedad de don Ramón de la Fuente Gómez, don Macario de la Fuente Gómez y don Lorenzo Portal González, vecinos de El Espinar (Segovia), cuya extensión y límites son los siguientes:

Superficie: 220 hectáreas de extensión.

Limita al norte con terreno vedado de caza, propiedad de doña Lucía Núñez Fernández. Al Sur, finca llamada La Berceilla, de herederos de los señores de Bustamante. Este, finca vedado de caza, propia de los señores Moreno Yagüe, y Oeste, con la denominada «El Atillo», también vedado de caza y de la propiedad del Excmo. señor don José Finat Escribá de Romaní.

La expresada finca comprendida dentro de una sola linde, está cercada en todo su contorno con pared doble de piedra; con vegetación en un setenta y cinco por ciento, de monte bajo de piornal, retamales y pedregal.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo determinado en la mencionada disposición legal.

Segovia, 15 de mayo de 1968.

El Gobernador Civil,
Juan Murillo de Valdivia

1488

Gobierno Civil de la Provincia

Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

CIRCULAR

Orden Ministerial de 30 de abril de 1968, aprobando la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fuente de Santa Cruz.

«Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuente de Santa Cruz, provincia de Segovia, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos cuantos informes fueron emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la O. Comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Fuente de Santa Cruz, provincia de Segovia, redactada por el Perito Agrícola del Estado, don Eugenio Fernández Cabezón, por la que se declara existen la siguiente:

Colada de Merinas.—Anchura, 12 metros.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al Contencioso Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años. — Madrid, 30 de abril de 1968. —Por delegación, F. Hernández Gil.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 16 de mayo de 1968.

El Gobernador Civil

1478

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa y vulgarmente llamada gripe o glosopeda, en el ganado bovino, del término municipal de San Miguel de Bernuy y que fue declarada oficialmente con fecha 2 de febrero de 1968.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 15 de mayo de 1968.

El Gobernador Civil

1479

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa y vulgarmente llamada gripe o glosopeda en el ganado bovino y ovino del término municipal de Montuenga y que fue declarada oficialmente con fecha 15 de febrero de 1968.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 15 de mayo de 1968.

El Gobernador Civil

MINISTERIO DE INDUSTRIA 1442

DELEGACIÓN DE INDUSTRIA DE SEGOVIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

A los efectos previstos en el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la siguiente solicitud, pudiendo las Entidades y particulares que se consideren afectados, previo examen del proyecto en la Delegación de Industria, durante las horas de oficina, presentar ante ésta los escritos de reclamación con las alegaciones que estimen oportunas, durante un plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio.

Peticionario: Eléctrica Segoviana, S. A., domiciliada en Segovia, calle Juan Bravo, 30.

Objeto de la petición: Desviación de la línea de transporte de energía eléctrica a 15 kV, denominada de Klein, a su paso por el polígono industrial «El Cerro», en las proximidades de la Carretera de San Rafael, término municipal de Segovia.

Dicha desviación, con una longitud total de 1471 metros, tendrá su origen en el centro de transformación de Forestales, propiedad de Eléctrica Segoviana, finalizando en cuatro nuevos centros de transformación de 200 kVA cada uno, en el mencionado polígono.

RELACION DE PROPIETARIOS Y TERRENOS QUE ATRAVIESA

PROPIETARIO	N.º poste	Terreno
Ministerio de la Vivienda (Gerencia de Urbanización)...................	1 a 17	Arcen

Segovia, 13 de mayo de 1968.—El Delegado Provincial.

1460

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

JEFATURA

El Excmo. señor Ministro de Agricultura con fecha 18 de abril de 1968, ha dictado la siguiente Orden Ministerial.

«Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 197 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Segovia, denominado «La Dehesa», de la pertenencia de Navafría y sito en su término municipal, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O. M. de 19 de octubre de 1966.

Resultando que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento, se publicó en el B. O. de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, procediéndose en la fecha anunciada al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y a la colocación de los hitos y señales proyectados, extendiéndose la correspondiente acta suscrita de conformidad por todos los presentes.

Resultando que durante el plazo hábil del período de vista al que se dio la debida publicidad no se formuló reclamación, según certifica el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Segovia, que propone en su informe la aprobación del amojonamiento en la forma en que se ha llevado a efecto.

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, propone la aprobación del expediente.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto previene la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el B. O. de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano del deslinde del monte, cuya O. M. resolutoria, antes mencionada, queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto: Dar por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 197 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Segovia, denominado «La Dehesa», de la pertenencia de Navafría y sito en su término municipal.

Lo que de Orden del Excmo. señor Ministro de este Departamento, de fecha 18-IV-68, participo a V. S. para que, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en su artículo 79, lo translade a todos los interesados a través del Ayuntamiento donde residan, que deberá enviarle a su vez a V. S. los duplicados de las notificaciones autorizadas con su firma, y haciendo constar antes de la misma la fecha en que se hicieron cargo de ella, no haciéndolo directamente en este Ministerio por desconocer los domicilios de los interesados en el amojonamiento, debiéndose publicar también en el B. O. de la provincia esta resolución para que puedan darse por notificados, desde la fecha de la publicación, aquellos interesados cuyo domicilio desconozca también dicho Ayuntamiento, advirtiéndoles, además, que contra esta resolución y por ser Orden del Excmo. señor Ministro sólo cabe el recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 13 de mayo de 1968.—El Ingeniero Jefe, Miguel Aulló Urech.

1458

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACIÓN DE SEGOVIA

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la Zona de Peñasrrubias de Pirón (Segovia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 21 de abril de 1966.

Primero.—Que con fecha 8 de mayo de 1968, la Dirección del Servicio aprobó el acuerdo de Concentración Parcelaria de la Zona de Peñarrubias de Pirón (Segovia), tras haber introducido en el Proyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta de dicho proyecto, llevada a cabo conforme determina el artículo 29 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 44 de dicha Ley.

Segundo.—Que el Acuerdo de Concentración, con los documentos inherentes, estará expuesto al público en el Ayuntamiento, durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el Boletín Oficial de la provincia.

Tercero.—Durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, para lo que los recurrentes deberán presentar el recurso ante el Servicio de Concentración Parcelaria, por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan, presentando con el escrito original dos copias del mismo, advirtiéndose que contra el Acuerdo de Concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. La Comisión Central, o el Ministro, en su caso, acordarán, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Segovia, 13 de mayo de 1968.—El Jefe de la Delegación.

1483

Servicio Nacional de Cereales

(Antes Servicio Nacional del Trigo)

Anuncio de extravío

Habiéndose extraviado el resguardo A-4ST número 692.707, ejemplares 1-1, 1-2 y 1-3 expedido por el silo de Sangarcía, importante 714 pesetas y extendido a nombre de don Demetrio Sanz Martín, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en las Oficinas de esta Jefatura Provincial, en la inteligencia de que están tomadas todas las precauciones aportunas, para que no pueda ser utilizado el referido resguardo, sino por su legítimo dueño, quedando al mismo tiempo sin ningún valor ni efecto dicho resguardo, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de dicho anuncio en el B. O. de la Provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto.

Segovia, 17 de mayo de 1968.—El Jefe Provincial, José Bocos Cantalapiedra.

1483

Anuncio de extravío

Habiéndose extraviado el resguardo A-4ST número 690.758, ejemplares 1-1, 1-2 y 1-3 expedido por el almacén de Samboal, por el importe de 2.380 pesetas y extendido a nombre de don Dionisio Alonso Ruano, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en las Oficinas de esta Jefatura Provincial, en la inteligencia de que están tomadas todas las precauciones oportunas para que no pueda ser utilizado el referido resguardo sino por su legítimo dueño, quedando al mismo tiempo sin ningún valor ni efecto dicho resguardo, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto.

Segovia, 17 de mayo de 1968.—El Jefe Provincial, José Bocos Cantalapiedra.

1483

Anuncio de extravío

Habiéndose extraviado el resguardo A-4ST número 684.405, expedido por Silo de Cantalejo, importante 875 pesetas y extendido a nombre de don Gregorio Calvo Matesanz, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en las oficinas de esta Jefatura Provincial, en la inteligencia de que están tomadas todas las precauciones oportunas para que no pueda ser utilizado el referido resguardo sino por su legítimo dueño, quedando al mismo tiempo sin ningún valor ni efecto dicho resguardo transcurrido que sean dos meses desde la publicación de dicho anuncio en el B. O. de la provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto.

Segovia,17 de mayo de 1968.—El Jefe Provincial, José Bocos Cantalapiedra.

Administración de Justicia

1482

Juzgado Municipal de Segovia

Cédula de notificación

En los autos de juicio de cognición que en este Juzgado se tramitan a instancia de don Román García Sanz, representado y defendido por el Letrado don Manuel Sansigre García, sobre reclamación de pesetas, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«Sentencia.—En la Ciudad de Segovia, a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—El señor don Eusebio Lafuente Almazán, Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado entre partes, de la una y como demandante, don Manuel Sansigre García, Letrado del Ilustre colegio de Abogados de esta Ciudad, en nombre y representación de don Román García Sanz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Valseca, y de la otra y como demandado don Pedro Rodríguez Iglesias, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Canencia de la Sierra, provincia de Madrid, sobre reclamación de veinticuatro mil setecientas treinta y cinco pesetas cincuenta y cinco céntimos, cuyas demás circunstancias constan en autos, y

Fallo.—Que estimando la demanda formulada por el Letrado don Manuel Sansigre Garcia, a nombre de don Román García Sanz, contra don Pedro Rodríguez Iglesias, debo condenar y condeno a éste a que pague al actor la cantidad de veinticuatro mil setecientas treinta y cinco pesetas con cincuenta y cinco céntimos, con expresa imposición de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma prevista en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte actora no solicita su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Eusebio Lafuente.—Rubricado.—Está el sello del Juzgado.»

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Pedro Rodríguez Iglesias, firmo la presente en Segovia a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, Manuel López.

1468

Juzgado Comarcal de Sepúlveda

Don Juan Navarro Navarro, Secretario del Juzgado Comarcal de Sepúlveda (Segovia).

Doy fe: Que en este Juzgado y con el número 3 de 1968, se sigue proceso de cognición, sobre reclamación de cantidad, a instancia de don Mariano Sacristán Pascual, representado por el Procurador don José María Sacristán Lozoya, contra don Eutiquio Casas Carnicero, en el cual, con fecha 9 de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Juez Comarcal, don Justo Díaz Villasante, dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando totalmente la demanda debo condenar y condeno al demandado don Eutiquio Casas Carnicero a que, tan pronto como esta sentencia sea firme, pague a don Mariano Sacristán Pascual, o a quien su derecho represente, treinta y siete mil novecientas noventa y cuatro pesetas de principal, intereses legales, a partir de la fecha de interposición de la demanda y al pago de las costas de este juicio.—Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, se notificará en la forma que determinan los artículos 769 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando, y firmo.—Justino Díaz Villasante.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, don Eutiquio Casas Carnicero, expedido la presente en Sepúlveda a trece de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Juan Navarro Navarro. — V.° B.°: El Juez Comarcal, Justo Díaz Villasante.

SUBASTAS

1469

Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza

Subasta de pastos

Al siguiente día hábil, después de transcurridos los diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, a las doce horas, dado el carácter de urgencia de la misma, tendrá lugar en esta Comunidad la subasta pública del aprovechamiento de los pastos de la finca denominada «El Porrinoso», de los propios de esta Comunidad, bajo las siguientes

CONDICIONES

Primera.—El período de este aprovechamiento será por cien días, a partir del diez de junio al veinte de septiembre, para setecientas reses lanares.

Segunda.—El precio de tasación del aprovechamiento es de veintiséis mil trescientas cincuenta y cinco pesetas con dieciséis céntimos.

Tercera.—La mesa se constituirá con arreglo al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, dando fe el Secretario.

Cuarta.—El plazo de presentación de proposiciones se inicia con el del anuncio y termina a las once horas del mismo día de la apertura de plicas, pudiendo entregarse éstas en la Secretaría de la Entidad, de las diez a las catorce horas, todos los días laborables, pudiendo ser cerrados y lacrados

Quinta.—Las proposiciones se reintegrarán con timbre de la clase 6.ª y se ajustarán al modelo que al final se inserta.

Sexta.—A cada proposición se unirá carta de pago del ingreso en arcas de esta Comunidad del 2 por 100 del tipo de licitación, Documento de Identidad, declaración jurada, con arreglo a los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Séptima.—El que resulte adjudicatario vendrá obligado a ingresar en arcas de esta Comunidad el 100 por 100 del importe del remate, dentro de los diez días de la adjudicación definitiva, más el 4 por 100 del total del remate, en concepto de garantía definitiva.

Octava.—Serán de cuenta del rematante todos los gastos de anuncios, reintegros y demás inherentes a esta subasta.

Novena.—Caso de resultar desierta esta primera subasta, se convocará otra segunda a los diez días siguientes, bajo las mismas condiciones y a la misma hora.

Pedraza, 13 de mayo de 1968.—El Presidente, Mariano Pascual.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., provincia de ..., enterado del anuncio de subasta publicado por la Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza, para llevar a cabo la subasta del aprovechamiento de pastos de la finca «El Porrinoso», según anuncio publicado en el Boletin Oficial de la provincia número ..., de fecha ..., se compromete a verificarlo y ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra y número).

Pedraza, ... de ... de 1968.

CONCURSOS

1462

Alcaldía de Sauquillo de Cabezas

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar al concurso de contratación de una orquesta musical, compuesta de cinco profesores, para amenizar las fiestas locales, que tedrán lugar en este pueblo en los días 29 de junio, 22, 23 y 24 de septiembre del corriente año, con vísperas o velada en la noche del día 21 de dicho mes de septiembre; con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

La apertura de plicas tendrá lugar a las trece horas del día siguiente hábil.

De quedar desierto este concurso, se celebrará un segundo, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones, el quinto día hábil siguiente.

Sauquillo de Cabezas, 11 de mayo de 1968.—El Alcalde, Eugenio Barrio.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1492

VALDEVACAS Y GUIJAR

Según acuerdo de este Ayuntamiento han sido desafectados del servicio público y convertidos en bienes de propios, con arreglo al artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, los edificios que a continuación se expresan:

1.° Escuela vieja y vivienda, sita en la calle del Barruelo, número 24; mide aproximadamente ciento diez metros cuadrados.

2.° Una portada anexa al servicio de referida casa y escuela en la calle de Cantotejío, con una superficie de treinta metros cuadrados.

Lo que se hace público, para general conocimiento, por el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente en que aparezca inserto en el B. O. de la provincia.

Para más detalles véanse expedientes obrantes en Secretaría de este Ayuntamiento durante los días y horas hábiles de oficina.

Valdevacas y Guijar, 16 de mayo de 1968.—El Alcalde, Pedro del Barrio Otero.

1461

Sauquillo de Cabezas

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que sirve de base al concurso para contratación de una orquesta musical para amenizar las fiestas locales que han de celebrarse los días 29 de junio, 22, 23 y 24 de septiembre del corriente año, se halla expuesto en la Secretaría municipal por plazo de ocho días, a efectos de oir reclamaciones, conforme determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación Local de 9 de enero de 1953.

Sauquillo de Cabezas a 11 de mayo de 1968.—El Alcalde, Eugenio Barrio.

1477

Ayuntamiento de San Ildefonso

ANUNCIO

Solicitado por don Siro Herrero Martínez, vecino de esta localidad, la instalación de una nave con destino a cebadero de cerdos, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de industrias molestas, nocivas, insalubres y peligrosas, se abre información pública, por término de diez días, para que quienes se consideren afectados de algún modo puedan hacer las observaciones pertinentes.

San Ildefonso, 16 de mayo de 1968. El Alcalde, Felipe E. Rapp.

1467

SALDAÑA DE AYLLON

Se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, el proyecto de clasificación de vías pecuarias remitido oportunamente por la Dirección General de Ganadería, durante cuyo plazo será examinado por cuantas personas lo deseen, pudiendo presentar durante este plazo y diez días más las reclamaciones a que hubiere lugar.

Saldaña de Ayllón, 13 de mayo de 1968.—El Alcalde, Juan Martín.

1471

Pedraza de la Sierra

EDICTO

Por el contratista de las obras de la pavimentación de la calle de Cantarranas, del anejo de La Velilla, don Miguel Cabrero Jerónimo, se ha solicitado la devolución de fianzas que fue necesario para la ejecución de las mismas, por tal motivo, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Contratación, se hace público por el plazo de quince días, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar.

Pedraza, 8 de mayo de 1968.—El Alcalde, Mariano Pascual.

1476

MADRONA

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Madrona, 16 de mayo de 1968.—El Alcalde, P. A., Eduardo Piñuela.

1495

CASTROSERNA DE ARRIBA

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Castroserna de Arriba, a 16 de mayo de 1968.—Luciano Alonso.

1472

Ayuntamiento de Pinarejos

EDICTO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y demás pertinentes al caso de policía urbana de esta localidad, se hace saber, a los efectos de concesión de la oportuna licencia, que este Ayuntamiento desea poner en actividad una máquina trilladora-aventadora, al paraje denominado «Camino de Cuéllar», situado a unos setecientos metros al límite Norte del casco de población de este pueblo.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Pinarejos, 14 de mayo de 1968.—El Alcalde, Víctor Alvarez.

1478

VALLERUELA DE PEDRAZA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de la aportación municipal para las obras, en segunda etapa, de arreglo de calles y saneamiento de la localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Valleruela de Pedraza, 14 de mayo de 1968.—El Alcalde.

1508

Ilustre Ayuntamiento de Sepúlveda

ANUNCIO

Verificada la apertura de plicas «de referencia», del concurso-subasta para la explotación de la pista de baile denominada «La Violeta», se hace saber que los concursantes admitidos son don Román Sebastián Ayuso y don Angel Onrubia Cristóbal, lo que se hace público a efectos de oir reclamaciones, dentro del plazo de diez días, habiéndose señalado para el día uno del próximo mes de junio, a las veinte horas y treinta minutos, la apertura de las plicas sobre «oferta económica».

Sepúlveda, 18 de mayo de 1968.—El Alcalde, Angel Alonso Ortega.

1493

SANTIBAÑEZ DE AYLLON

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Santibáñez de Ayllón, 16 de mayo de 1968.—El Alcalde, Eusebio Pérez.

COMUNIDADES

149

Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza

EDICTO

Aprobado el pliego general de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base a la subasta para la enajenación de los pastos de la finca denominada «El Porrinoso», de los propios de esta Comunidad, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, sita en Pedraza, durante el plazo de ocho días, a los efectos de oir reclamaciones.

Pedraza, 13 de mayo de 1968.—El Presidente, Mariano Pascual.

Imprenta Provincial.-Cardenal Zúñiga.